

## RESOLUCIÓN No. 772 DE 11 DE OCTUBRE DE 2023

**“Por medio de la cual se archiva una actuación relacionada con el inmueble ubicado en la Calle 69 A 5 35 (Secundaria), declarado como Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital, en la categoría de intervención: Conservación Tipológica, mediante el Decreto Distrital 560 de 2018 *“Por el cual se define la reglamentación urbanística aplicable a los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital y se dictan otras disposiciones”*; hoy homologado al nivel de intervención N2, como Bien de Interés Cultural del Grupo Arquitectónico, de acuerdo con lo dispuesto en *el Decreto Distrital 555 de 2021 “Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C”, y localizado en el barrio Quinta Camacho, homologado por el mencionado Decreto, como un Sector de Interés Urbanístico con desarrollo individual, Chapinero, UPL - Chapinero, de la ciudad de Bogotá D.C..”***

### **EL DIRECTOR DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, el Acuerdo Distrital 735 de 2019, el Decreto Distrital 070 de 2015, el Decreto Distrital 340 de 2020, modificado por el Decreto Distrital 400 de 2022 y la Ley 1437 de 2011, procede a declarar la terminación y ordenar el archivo de la presente actuación administrativa, conforme a los siguientes

#### **HECHOS**

1. La Alcaldía Local de Chapinero puso en conocimiento de esta Secretaría un registro fotográfico del inmueble ubicado en la Calle 69 A 5 37, donde se resalta el cubrimiento del área de antejardín, para que la Secretaría de conformidad con la competencia, adelantara la investigación correspondiente por las posibles intervenciones y afectación en el área de antejardín del Bien de Interés Cultural, según consta en el radicado No. 20227100128592 del 21 de julio 15 de 2022.
2. De acuerdo con las funciones de control urbano en Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, la SDCRD creó el expediente No. 202233011000100159E, para incluir allí toda la documentación asociada con el inmueble objeto de análisis.

## RESOLUCIÓN No. 772 DE 11 DE OCTUBRE DE 2023

- Radicados 20223300086581 del 1 de agosto de 2022 la Secretaría solicitó ante la Alcaldía Local de Chapinero ampliar la información y remitir copia del expediente para establecer la fecha de ocurrencia de lo hecho.
  - Radicado No. 20223300298263 del 4 de agosto de 2022, correspondiente a la consulta del certificado Catastral, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital- UAEUD del inmueble de la Calle 69 A 5 37 con CHIP AAA0088ZNFT
  - Radicado No. 20223300298273 del 4 de agosto de 2022, correspondiente al Certificado de Tradición y Libertad No. 50C-272161 del inmueble de la Calle 69 A 5 37, donde se reporta la propiedad a nombre de Robayo Ferro y Morales MOORE y CIA S. EN C.
  - Radicado No. 20223300204773 del 4 de agosto de 2022, correspondiente a la consulta del estado jurídico del inmueble de la Calle 69 A 5 37
  - Radicado No. 20223300298239 del 4 de agosto de 2022, correspondiente a la Ficha de Valoración Individual del inmueble ubicado en la Calle 69 A 5 37
  - Radicado No. 20223300298313 del 4 de agosto de 2022, correspondiente al Memorando ordenando la programación de visita al inmueble de la Calle 69 A 5 37
  - Radicado No. 20223300134061 del 21 de noviembre de 2022 se reiteró ante la Alcaldía Local de Chapinero aportar la información solicitada al respecto del inmueble de la Calle 69 A 5 37
  - Radicado No. 2022330032241 del 3 de marzo de 2022, correspondiente a la programación de visita de inspección al inmueble de la Calle 69 A 5 37
  - Radicado No. 20223300112903 del 3 de marzo de 2022 correspondiente al Acta de la visita de inspección realizada al inmueble ubicado en la Calle 69 A 5 37.
3. La Secretaría, de conformidad con el resultado de la visita de inspección al inmueble y lo indicado en el informe técnico identificado con el radicado No. 20223300132643 del 29 de marzo de 2022, evidenció lo siguiente:



## RESOLUCIÓN No. 772 DE 11 DE OCTUBRE DE 2023

“(…)

### **SITUACIÓN ENCONTRADA**

*La visita es atendida por la señora Ana María Escobar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.481.411, recepcionista del Hotel Boutique Zona G, quien mediante autorización de una persona vía telefónica, permitió el acceso al inmueble para verificar las condiciones del mismo.*

*Se inicia el recorrido por el área del antejardín donde se pudo observar que el mismo se encuentra cubierto con una estructura metálica y cubierta de policarbonato. Sobre el cerramiento hay vidrio a media altura el cual se complementa con unas cortinas retractiles anclada a la estructura metálica.*

*El área de antejardín viene siendo usada como comedor, al costado occidental tiene una barra y sobre el costado sur, es decir, aislamiento lateral y acceso principal del inmueble, está ocupado por un área construida para la cocina, área de lavadora y un horno de leña.*

*El inmueble tiene actualmente un uso de Hotel y al interior se encuentra una distribución para habitaciones. La escalera hacia el segundo piso se encuentra ubicada en su posición y forma original. El segundo piso continúa con la distribución para habitaciones. El acceso al altillo se realiza a través de una escalera metálica, la cual no es la original del inmueble. En el altillo se ubica una sola habitación.*

*El retiro posterior del inmueble se encuentra cubierto. No se observaron obras de factura reciente ni obreros laborando al interior del mismo...”*

*“...En virtud del análisis expuesto anteriormente, los documentos aportados al expediente y lo evidenciado en las aerofotografías del año 2014 y las diferentes imágenes tomadas en la visita de inspección, se establece que no se han desarrollado intervenciones de factura reciente, sin embargo, el endurecimiento y cubrimiento del antejardín no son intervenciones que sean susceptibles de ser autorizadas toda vez que el antejardín es un elemento constitutivo del espacio público, que pese a ser parte de la propiedad privada del inmueble, por su localización y condiciones ambientales y paisajísticas destinadas por su naturaleza al uso o afectación a la satisfacción de las necesidades urbanas colectivas, no tienen caducidad y deben ser restituidas a sus condiciones iniciales*

### **ÁREA DE INFRACCIÓN:**

*Endurecimiento y cubrimiento del antejardín: 3.40 M x 11.80 M: 40.12 M2*

*9.58 M x 2.50 M: 23.95 M2*

*Total, área de infracción: 64.07 M2 (Sesenta y cuatro puntos cero siete metros cuadrados)*

## RESOLUCIÓN No. 772 DE 11 DE OCTUBRE DE 2023

Efectuados los registros fotográficos, el análisis normativo el informe técnico concluye:

### **“CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

*De acuerdo con lo anterior, se recomienda a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación, archivar la presente actuación correspondiente al expediente No. **202233011000100159E**, inmueble Calle 69 A 5 37, y remitir copia del expediente a la Alcaldía Local de Chapinero para que de acuerdo a sus funciones continúe con la actuación, toda vez que las obras evidenciadas fueron realizadas antes del año 2017, cuando esta Alcaldía era la competente para adelantar las funciones de control urbano en el inmueble.*

*Asimismo, teniendo en cuenta las atribuciones asignadas a los Inspectores de Policía de la Localidad de Chapinero y en especial a través del artículo 206 para conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de la actividad económica y urbanismo, se compulsará copia de los archivos del mencionado expediente, con el objeto de adelantar el proceso a través del cual se investigue las posibles infracciones que se presentan en este inmueble, de acuerdo con las normas referentes al **uso del suelo, destinación o finalidad** para la que fue construida la edificación y su ubicación. (Art. 83 del CNPC)”.*

### **CONSIDERANDO**

Que según lo establecido en el artículo 72 de la Constitución Política, corresponde al Estado proteger el patrimonio cultural de la Nación, además de los bienes culturales que conforman la identidad Nacional; lo que constituye el marco constitucional que faculta a la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, como organismo rector en la materia, para velar por la adecuada conservación de los bienes con connotación cultural del ámbito Distrital, partiendo del objetivo primordial de la política estatal<sup>1</sup> sobre estos asuntos.

Que, el objetivo principal del Estado, tratándose del patrimonio cultural, es desplegar todas las acciones que conlleven a la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural concerniente a los inmuebles que han sido declarados como Bienes de Interés Cultural, a las áreas de protección del entorno patrimonial y/o predios colindantes del ámbito Distrital y de los sectores de interés Cultural, debiendo vigilar y exigir conforme la normativa vigente, el cumplimiento de los requisitos

<sup>1</sup> Literal a) del artículo 4º de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 1º de la Ley 1185 de 2008.



## RESOLUCIÓN No. 772 DE 11 DE OCTUBRE DE 2023

para las intervenciones que se adelanten en estos predios, sancionando, de ser necesario, a los que pretendan desconocer los valores patrimoniales y culturales de la ciudad.

### EL CASO CONCRETO

De conformidad con los hechos descritos anteriormente, la Secretaría dio apertura a la presente actuación por remisión efectuada por de la Alcaldía Local de Chapinero, para que de conformidad con las competencias se adelantara la investigación por las intervenciones efectuadas en el inmueble de ubicado en la Calle 69 A 5 37 (Principal) y Calle 69 A 5 35 (Secundaria), declarado como Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital, en la categoría de intervención: Conservación Tipológica, mediante el Decreto Distrital 560 de 2018 "*Por el cual se define la reglamentación urbanística aplicable a los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital y se dictan otras disposiciones*"; hoy homologado al nivel de intervención N2, como Bien de Interés Cultural del Grupo Arquitectónico, de acuerdo con el Decreto 555 de 2021 "*Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.*", y localizado en el barrio Quinta Camacho, homologado por el mencionado Decreto, como un Sector de Interés Urbanístico con desarrollo individual, Chapinero, UPL - Chapinero, de la ciudad de Bogotá.

Con la finalidad de establecer el estado actual del inmueble, la Secretaría realizó una visita de inspección y a través del informe técnico identificado con el radicado No. 20223300132643 del 29 de marzo de 2022, se indicó que al momento de la visita de inspección, no se encontraron obras en ejecución, ni recientes, sin embargo el área de antejardín había sido intervenida, razón por la cual fue necesario realizar varias consultas en las plataformas de SINUPOT y YOUTUBE, para establecer la fecha de ocurrencia de este hecho.

Tal como quedó registrado en el informe técnico a través de aerofotografías tomadas del año 2014 e imágenes consultadas hasta el año 2017, el video tomado de la plataforma youtube el 3 de junio del año 2016 y la Imagen tomada de la página <https://sinupot.sdp.gov.co/visor/>, del año 2014, se pudo determinar que el área de antejardín había sido intervenida con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), por lo tanto esta Secretaría no tiene la competencia para conocer de los hechos expuestos.

Con base en lo anterior, se remitirá copia del expediente 202233011000100159E para que se adelante por la Alcaldía Local de Chapinero la correspondiente investigación por el endurecimiento y cubrimiento del área de antejardín del inmueble ubicado en la Calle 69 A 5 37 (Principal) y Calle 69 A 5 35 (Secundaria), toda vez que estas intervenciones no son susceptibles de ser autorizadas; por cuanto el antejardín es un elemento constitutivo del

## RESOLUCIÓN No. 772 DE 11 DE OCTUBRE DE 2023

espacio público, que aun haciendo parte de la propiedad privada, tiene connotación de lo público por su localización y condiciones ambientales y paisajísticas, destinadas por su naturaleza al uso o afectación a la satisfacción de las necesidades urbanas colectivas.

Por lo expuesto y careciendo de competencia para continuar con la actuación, el Director de Arte Cultura y Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

### RESUELVE

**PRIMERO:** Archivar la presente actuación relacionada con el inmueble ubicado en la Calle 69 A 5 37 (Principal) y Calle 69 A 5 35 (Secundaria), declarado como Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital, en la categoría de intervención: Conservación Tipológica, mediante el Decreto Distrital 560 de 2018 "*Por el cual se define la reglamentación urbanística aplicable a los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital y se dictan otras disposiciones*"; hoy homologado al nivel de intervención N2, como Bien de Interés Cultural del Grupo Arquitectónico, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 555 de 2021 "*Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.*", y localizado en el barrio Quinta Camacho, homologado por el mencionado Decreto, como un Sector de Interés Urbanístico con desarrollo individual, Chapinero, UPL - Chapinero, de la ciudad de Bogotá D.C., conforme al acervo probatorio expuesto en la parte motiva de este proveído.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** ADVERTIR a los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y/o custodios del inmueble, que si desean realizar intervenciones en el mismo, deberán contar con la previa autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y la correspondiente Licencia de construcción de ser el caso, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el numeral 4 del artículo 15 de la Ley 397 de 1997 modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008 o el artículo 115 de la Ley 1801 de 2016.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento de que con posterioridad aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo referido en el ordinal PRIMERO de esta resolución, o se demuestre que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la presente actuación.

**SEGUNDO:** Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de la entidad COMUNICAR a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, a Patrick Morales Thomas, director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural al correo electrónico [correspondencia@idpc.gov.co](mailto:correspondencia@idpc.gov.co), a la Alcaldía Local de Teusaquillo al correo:

## RESOLUCIÓN No. 772 DE 11 DE OCTUBRE DE 2023

alcalde.chapineroobiernobogota.gov.co y al Personero Delegado para asuntos de Educación, Cultura, Recreación y Deporte al correo institucional@personeriabogota.gov.co del contenido del presente acto administrativo, para su conocimiento y trámite respectivo.

**TERCERO:** Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de la entidad, notificar el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con el artículo 66 y ss. de la Ley 1437 de 2011 - CPACA al representante legal y/o quien haga sus veces de la empresa ROBAYO FERRO Y MORALES MOORE Y CIA S. EN C., en la Calle 69 A 5 37 o en el correo electrónico: [mariolozada@hotmail.com](mailto:mariolozada@hotmail.com)

**CUARTO:** Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de la entidad, que una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, proceda a **ARCHIVAR** la actuación y se incluya copia de este acto administrativo al expediente No. **202233011000100159E**, teniendo en cuenta que el original deberá remitirse al expediente 202370007700100001E

**QUINTO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra el mismo proceden los recursos de Reposición y apelación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo 74 y s.s., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA.

### COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 11 días del mes de octubre de 2023.

**LEONARDO GARZÓN ORTIZ**

Director de Arte, Cultura y Patrimonio  
Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte

Proyectó: Margarita Villalba Leiton  
Revisó: Ariel R. Fernández Baca  
Juan David Vargas Silva  
Aprobó: Maurizio Toscano Giraldo

**RESOLUCIÓN No. 772 DE 11 DE OCTUBRE DE 2023**

<b>Documento 20233300387793 firmado electrónicamente por:</b>	
<b>Maria Margarita Villalba Leiton</b>	contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 20-09-2023 15:08:21
<b>Juan David Vargas Silva</b>	Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 20-09-2023 15:33:49
<b>Ariel Rodrigo Fernández Baca</b>	Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 20-09-2023 12:15:47
<b>Leonardo Garzón Ortíz</b>	Director Arte, Cultura y Patrimonio Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 09-10-2023 12:03:07
<b>Maurizio Toscano Giraldo</b>	Subdirector de Infraestructura Cultural Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 27-09-2023 11:07:13
<b>Diego Eduardo Beltrán Hernández</b>	Contratista numeración y fechado de resoluciones Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 11-10-2023 15:23:19
<b>Nelson Roberto Ballen Romero</b>	Contratista Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 08-10-2023 19:31:51
 8d81fb51a032841b7c28419ac9bed39930f2ab9ae6493f85f2bab8d68125757d Codigo de Verificación CV: 7dd5d	